

## DECRETO DE ALCALDIA

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Monzón, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Monzón, aprobada inicialmente el 30 de diciembre de 2016, entrando en vigor el 16 de marzo de 2017, tras los correspondientes periodos de información pública y publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de diciembre de 2019, por adecuarla a la legislación vigente.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Monzón, para los ejercicios 2020/2021 y 2022, aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2020.

Visto que aunque en la Ordenanza General de Subvenciones modificada, no se aprobaron las bases para la concesión de Subvenciones para hacer frente al Impacto Económico destinadas a Autónomos y Pymes por el COVID-19, dado que no se podía prever dicha pandemia, se aprobaron las Bases correspondiente a estas ayudas por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2020, acuerdo que ha sido publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Monzón, en sesión ordinaria, dado su carácter excepcional y por motivos de interés público.

Vistos los informes tanto jurídico como de fiscalización de las citadas Bases, ya que la Convocatoria, objeto de la presente Resolución es una transcripción literal de las mismas bases.

Vista la excepcionalidad de la situación que ha conllevado la aprobación de las bases, objeto de la presente convocatoria y que ha devenido en la tramitación de una modificación presupuestaria para la financiación de estas subvenciones, modificación aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2020 en sesión ordinaria.

A tenor de lo anterior el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente por un importe de 225.000 € en la partida correspondiente del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, se emitirá una vez transcurran los trámites establecidos legalmente para la aprobación y entrada en vigor de dicha modificación presupuestaria. La concesión de las subvenciones queda, así, supeditada a la consignación de la existencia del crédito presupuestario.

Una vez se emita el Certificado citado en el considerando anterior, se adjuntará al expediente de las Bases y Convocatoria, para la concesión de Subvenciones para hacer frente al Impacto Económico destinadas a Autónomos y Pymes por el COVID-19.

Esta Alcaldía en el uso de las facultades conferidas legalmente,

## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria para la concesión de Subvenciones para hacer frente al impacto económico del COVID-19, en el Municipio de Monzón destinada Autónomos y Pymes, durante el ejercicio 2020, convocatoria que literalmente se transcribe a continuación:

### **“PRIMERA. – Objeto**

Esta convocatoria, en base a las Bases aprobadas por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2020, en ejercicio de la acción del Ayuntamiento de Monzón en el fomento de los intereses económicos y el pleno empleo, tienen por objeto paliar y actuar de manera inmediata ante las consecuencias que las medidas derivadas de la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 están provocando en los autónomos y pymes de Monzón.

Esto se materializará fomentando el mantenimiento de la actividad y el empleo ya que el fin último es lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación económica del término municipal

Para ello, se establecen los criterios y el procedimiento con arreglo al cual se concederán las ayudas.

### **SEGUNDO.- Régimen Jurídico.**

La legislación aplicable a las bases y la presente convocatoria es:

- Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, artículo 42.2
- Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Ley 5/2015 de 25 de marzo General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Monzón, modificada por acuerdo de Pleno de 26 de diciembre de 2019, entrando en vigor el 13 de marzo de 2020, tras la publicación en el boletín correspondiente.

El acceso a estas medidas de apoyo municipal frente a las crisis del COVID-19 se garantiza en condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2020.

### **TERCERA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas empresas que desarrollen una actividad económica en el término municipal de Monzón, bajo cualquier régimen jurídico (persona física-autónomo, profesional, sociedad civil, sociedad mercantil, mercantil laboral, cooperativa...) y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad que desarrollan:

a)1.-Se haya visto afectada por **el cierre obligatorio continuado** de establecimientos **(desde la aprobación del Estado de Alarma hasta el 4 de mayo en el sector comercial y hasta el 11 de mayo en el sector hostelero).**

a)2.-Que la actividad, **sin estar obligada al cierre obligatorio continuado**, siempre y cuando **hayan sufrido una reducción de su facturación** de, al menos un 50%, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en relación con los mismos meses del año 2019.

- b) Estar dada en alta en el régimen oportuno de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente, así como en Hacienda en el momento de la declaración del Estado de Alarma, con fecha 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la solicitud de la subvención.
- c) Disponer de local comercial abierto al público o centro de trabajo industrial en el término municipal de Monzón, debiendo estar censado en Monzón.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, y, en general, entidades sin ánimo de lucro, **así como los autónomos o pymes correspondientes al sector agrario y ganadero. Quedan excluidas igualmente las empresas con más de cincuenta trabajadores.**

#### **CUARTA.- FINANCIACION**

Se estará a la disponibilidad presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Monzón, para el ejercicio 2020, haciéndose constar en la convocatoria el importe de la misma y la partida presupuestaria a la que se imputa, **debiendo existir disponibilidad y adecuación de la misma en la fecha de concesión de las subvenciones**, supeditando la concesión a dicha disponibilidad.

La partida presupuestaria, pendiente de la disponibilidad de los créditos presupuestos señalados anteriormente, será la siguiente:

**PARTIDA: 2020-2310-47090 “Ayudas a autónomos, pymes, comercio, hostelería y servicios afectados por la CRISIS COVID-19”**

**IMPORTE: 225.000 €**

#### **QUINTA. – TIPO DE AYUDAS**

La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el régimen simplificado de concurrencia competitiva previsto en el Artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 marzo, de Subvenciones de Aragón.

La acción de apoyo se concreta en subvenciones para autónomos y pymes radicadas en el término municipal de Monzón, que cuenten con todas las autorizaciones para el ejercicio de la actividad y que se hayan visto afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre obligatorio continuado ( que abarca desde la aprobación del Estado de Alarma hasta el 4 de mayo para establecimientos comerciales y 11 de mayo para el sector hostelero) o bien, aun no estando

obligados al cierre obligatorio continuado, por una reducción del nivel de facturación de al menos un 50% en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en relación con los mismos meses del año 2019. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta el tiempo de comparación, la valoración se llevará a cabo a cabo teniendo en cuenta los tres meses inmediatamente anteriores al Estado de Alarma. Esta reducción de ingresos se deberá acreditar en el momento de la solicitud de la subvención.

## **SEXTA. – CRITERIOS, CUANTIA Y PRINICIPIOS DE REPARTO**

### **A.- AUTONOMOS Y EMPRESAS AFECTADAS POR EL CIERRE CONTINUADO POR EL ESTADO DE ALARMA**

1.- Se concederá una cantidad fija **600,00.-€** para los autónomos (la cuantía será por cada autónomo aunque ejerciten la actividad en el mismo establecimiento) o PYMES cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el **cierre obligatorio continuado de establecimientos** dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, **si cumplen con los requisitos marcados en la cláusula tercera.**

Aparte de la cuantía fija citada anteriormente, se incrementará la misma, en las solicitudes recibidas en tiempo y forma para estos establecimientos, con una ayuda variable, de acuerdo a los siguientes criterios:

Autónomos o pymes que tengan más de 40 trabajadores	14
Autónomos o pymes que tengan entre 31 y 40 trabajadores	12
Autónomos o pymes que tengan entre 21 y 30 trabajadores	10
Autónomos o pymes que tengan entre 11 y 20 trabajadores	8
Autónomos o pymes que tengan entre 7 y 10 trabajadores	6
Autónomos o pymes que tengan entre 4 y 6 trabajadores	4
Autónomos o pymes que tengan entre 1 y 3 trabajadores	2
Si NO han realizado un ERTE:	6
Si han realizado un ERTE:	3
Si los mismos autónomos o pymes tienen más de un establecimiento	5

### **B.- EMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES NO AFECTADAS POR EL CIERRE OBLIGATORIO CONTINUADO PERO CON DISMINUCION EN SUS INGRESOS EN MAS DE UN 50%**

1.- Se concederá una cantidad fija de **400,00.-€** para los autónomos y empresas (**de hasta 10 o menos trabajadores**) que **no se han visto afectados por el cierre obligatorio continuado** de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando **hayan sufrido una reducción de su facturación** de, al menos un 50%, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en relación con los mismos meses del año 2019. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta el tiempo de comparación, la valoración se llevará a cabo a cabo teniendo en cuenta los tres meses inmediatamente anteriores a la declaración del Estado de Alarma. Esta reducción de ingresos se deberá acreditar en el momento de la solicitud de la subvención.

Aparte de la cuantía fija citada anteriormente, se incrementará la misma, en las solicitudes recibidas en tiempo y forma para estos establecimientos, con una ayuda variable, de acuerdo a los siguientes criterios:

Autónomos o pymes que tengan entre 7 y 10 trabajadores	7
Autónomos o pymes que tengan entre 4 y 6 trabajadores	5
Autónomos o pymes que tengan entre 1 y 3 trabajadores	3
Si NO han realizado un ERTE:	6
Si han realizado un ERTE:	3

## PRINCIPIOS DE REPARTO

1.- En primer lugar se atenderán, con el importe presupuestario las ayudas fijas (600 €) del apartado A de la presente cláusula

2.- En segundo lugar se atenderán, con el importe presupuestario las ayudas fijas (400 €) del apartado B.

3.- En tercer lugar, una vez cubiertas las ayudas señaladas en el apartado anterior, se destinará el importe sobrante (si lo hubiere) de la partida presupuestaria en un 80% a las ayudas contempladas en el apartado A de la presente Cláusula y en un 20% a las ayudas contempladas en el apartado B.

En este sentido, se sumarán los puntos obtenidos por todos los solicitantes admitidos, dividiendo el importe de la partida con que se cuenta, (una vez deducida de la misma la cuantía fija) por el número total de puntos, con lo que se obtendrá el valor por punto, el cual se multiplicará por el número de puntos obtenidos por cada solicitante.

4.- El importe máximo a conceder por solicitante en las ayudas contenidas en el apartado A de esta Cláusula será de 5.000 € y el importe máximo a conceder por solicitante en las ayudas contenidas en el apartado B será de 3.000 €.

5.- Si el número de solicitudes recibidas que resulten beneficiarias de estas ayudas, excedieran de la consignación presupuestaria las cantidades a percibir se reducirán proporcionalmente hasta el límite de la partida presupuestaria disponible, sin perjuicio de la posibilidad de que se incremente la consignación presupuestaria destinada inicialmente a esta partida, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

## SEPTIMA. - Iniciación del procedimiento de concesión

La iniciación del procedimiento, una vez aprobadas las presentes bases por el órgano competente, corresponderá de oficio a la Alcaldía mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en el artº. 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que será objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), la cual dará traslado de un extracto de la misma al "Boletín Oficial de la provincia de Huesca" para su publicación. Así mismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en la Sede Electrónica de la web municipal [www.monzon.es](http://www.monzon.es), en el apartado Subvenciones.

## OCTAVA. - Forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante **20 días hábiles** desde el día siguiente a aquél en el que se publique el Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La solicitud y toda la tramitación de las subvenciones se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de imposibilidad inexorable de realizar la solicitud por vía telemática, el Ayuntamiento de Monzón dará las pautas para poder realizar una correcta tramitación a través del correo electrónico: [asesoriajuridica@monzon.es](mailto:asesoriajuridica@monzon.es)

No obstante, si durante la vigencia del plazo de solicitud se levantase el estado de alarma y, por lo tanto, quedasen sin eficacia las medidas de contención de la propagación del virus asociadas, las personas físicas (autónomos) podrán presentar la documentación en formato papel a través de las oficinas de registro municipales.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

#### **NOVENA. – DOCUMENTACION A PRESENTAR**

**1.- El modelo de solicitud normalizado** que estará disponible en la web municipal: [www.monzon.es](http://www.monzon.es) (**Modelo Anexo 1 - Solicitud**), acompañado obligatoriamente de la siguiente documentación:

**2.- Modelo Anexo 2: Acreditación de Requisitos** que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

2.1- Justificante de que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.

2.2- Justificante de disponer de local comercial abierto al público o centro de trabajo industrial en el término municipal de Monzón, debiendo estar censado en Monzón.

2.3- Declaraciones responsables:

2.3.1 De que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre obligatorio continuado de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.3.2 De que la actividad desarrollada, no afectada por cierre obligatorio continuado de establecimientos, ha sufrido una reducción de la facturación en los tres meses posteriores a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en los tres meses correspondientes al año anterior (**acompañando archivo adjunto de la justificación de la facturación de los tres meses del ejercicio 2019 y de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio 2020 mediante los correspondiente documentos contables, así como las correspondiente declaraciones de IVA trimestrales, modelo 303 del año 2019 y primer y segundo trimestre del 2020**).

2.4- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento, por cuantía variable previsto en las bases, presentación del informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se incluyan el número de trabajadores, del periodo 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020 o **documento análogo**.

2.5- En caso de la aprobación de un ERTE autorización al Ayuntamiento para la comprobación ante el organismo correspondiente de dicha circunstancia o justificante de la misma.

2.6- En caso de la NO aprobación de un ERTE, justificación de los gastos salariales soportados por los solicitantes de la subvención.

2.7- Declaración de responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

2.8- Declaración responsable de que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.

2.9- Declaración de que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

### **3.- Ficha de Terceros (Modelo Anexo 3).**

#### **DECIMA. - Instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al Departamento de Contratación, encargado de la Gestión de Subvenciones Municipales (en adelante *órgano instructor*).

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución. Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando éstas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes bases, por el órgano instructor se procederá a elevar una propuesta de resolución provisional a una Comisión Técnica municipal, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión Técnica estará formada por la Secretaria General de la Corporación, el Interventor General de la Corporación, el Técnico de Recursos Humanos y la TAG adscrita al Departamento de Urbanismo y Desarrollo.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica, formulará la propuesta de resolución definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### **DECIMO PRIMERA. - Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artº. 88 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, por la Alcaldía se resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. - Plazo de resolución**

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de tres meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Con arreglo a lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento estará obligado a dictar resolución expresa y a notificarla.

### **DECIMO TERCERA. - Notificación y Publicación de la resolución**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artº. 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Monzón deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones. Esta información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción. En la publicidad, al menos, se hará referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión de los proyectos subvencionados y cantidad concedida. Asimismo, se publicará en el apartado *Subvenciones* de la Sede Electrónica de la web municipal [www.monzon.es](http://www.monzon.es), así como en el Portal de Transparencia de la citada web.

### **DECIMO CUARTA. - Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

### **DECIMO QUINTA. – Actuación Municipal de Comprobación.**

El control de las obligaciones exigidas en estas bases se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Monzón, pudiendo solicitar cualquier documentación a fin de comprobar adecuadamente que la subvención otorgada se justificó con la solicitud adecuadamente.

### **DECIMO SEXTA. - Pago de la subvención**

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

### **DECIMO SEPTIMA. - Compatibilidad de subvenciones**



Estas subvenciones serán compatibles con otras posibles ayudas concedidas por cualquier Administración o Entidad Pública o privada para la misma finalidad, sin perjuicio de lo siguiente.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000.-€, excepto las ayuda a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000.-€.

#### **DECIMO OCTAVA. - Anulación y reintegro**

Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento de la obligación de colaborar con el ayuntamiento, previa solicitud, para la comprobación por la Entidad de que se han cumplido las obligaciones en los, en los términos establecidos en estas Bases o haya resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **DECIMO NOVENA. – Impugnación**

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa municipal general de subvenciones, en la legislación sobre régimen local, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo y en la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### Datos de identificación de la solicitud de subvención

ÁREA GESTORA: Contratación.

#### SUBVENCIONES PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

#### Datos de identificación del beneficiario

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:

Dirección: Núcleo  
población:

C.P.: Teléfono: Correo  
electrónico:

**Datos de identificación del representante** (Cuando el solicitante sea una razón social)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

Cargo o representación:

Dirección a efecto de notificaciones: Núcleo  
población:

C.P.: Teléfono: Correo  
electrónico:

#### Subvención a la que opta (márquese lo que corresponda)

- Empresa obligados por cierre temporal continuado.
- Empresas con reducción de facturación, no obligadas al cierre temporal continuado.

#### Relación de documentos aportados por el beneficiario (márquese lo que corresponda)

Anexo 2 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante de que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.
- Disponer de local comercial abierto al público o centro de trabajo industrial en el término municipal de Monzón, debiendo estar censado en Monzón.
- Declaración responsable de que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo **de forma obligatoria continuada**
- Declaración responsable de que la actividad desarrollada, no afectada por cierre obligatorio continuado de establecimientos, ha sufrido una reducción de la facturación en los tres meses posteriores a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en los tres meses correspondientes al año anterior

**(acompañando archivo adjunto de la justificación de la facturación de los tres meses del ejercicio 2019 y de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio 2020 mediante los correspondiente documentos contables, así como las correspondiente declaraciones de IVA trimestrales, modelo 303 del año 2019 y primer y segundo trimestre del 2020).**

- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento, por cuantía variable previsto en las bases, presentación del **informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se incluyan el número de trabajadores, informe de vida laboral desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020 o documento análogo.**
- En caso de la aprobación de un ERTE autorización al Ayuntamiento para la comprobación ante el organismo correspondiente de dicha circunstancia o justificante de la misma.
- En caso de la **NO aprobación de un ERTE, justificación de los gastos salariales soportados por los solicitantes de la subvención.**
- Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma y que cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de a Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.
- Declaración responsable de que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.
- Declaración de que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

“ Anexo 3 – Ficha de Terceros

“ Autorizo para que el Ayuntamiento de Monzón pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no autorizar, deberán aportarse certificados de la AEAT y Seguridad Social

En Monzón, a la fecha de la firma electrónica

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONZON**

**ANEXO 2**  
**ACREDITACION DE REQUISITOS**

**Datos de identificación del beneficiario**

D./DÑA.:

EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE:

**PRESENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA OPTAR A LAS SUBVENCIONES PARA HACER FRENTE AL IMPACOT ECONÓMICO DEL COVID-19 (marcando la que se adjunta):**

- Justificante de que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.
- Disponer de local comercial abierto al público o centro de trabajo industrial en el término municipal de Monzón, debiendo estar censado en Monzón.
- Declaración responsable de que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el **cierre obligatorio continuado** de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Declaración responsable de que la actividad desarrollada, no afectada por cierre obligatorio continuado de establecimientos, ha sufrido una reducción de la facturación en los tres meses posteriores a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en los tres meses correspondientes al año anterior **(acompañando archivo adjunto de la justificación de la facturación de los tres meses del ejercicio 2019 y de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio 2020 mediante los correspondiente documentos contables, así como las correspondiente declaraciones de IVA trimestrales, modelo 303 del año 2019 y primer y segundo trimestre del 2020).**
- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento, por cuantía variable previsto en las bases, presentación del **informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se incluyan el número de trabajadores, informe de vida laboral desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020 o documento análogo.**
- En caso de la aprobación de un ERTE autorización al Ayuntamiento para la comprobación ante el organismo correspondiente de dicha circunstancia o justificante de la misma.
- En caso de la **NO aprobación de un ERTE, justificación de los gastos salariales soportados por los solicitantes de la subvención.**
- Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma y que cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de a Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.
- Declaración responsable de que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.
- Declaración de que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente

En Monzón a la fecha de la firma electrónica

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONZON.**



**Segundo.-** Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones extracto de la citada convocatoria así como publicar la misma en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Monzón.

**Tercero.-** Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente por el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Huesca, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar del modo antes descrito. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**En Monzón a la fecha de la firma electrónica por:  
El Alcalde: Isaac Claver Ortigosa  
Secretaria General**